Gaceta de Manila - Núm 691

23 de Varmbre de 1893.

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente. pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 28 de Settembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

# GACRIA

# Parte militar.

GOBIERNO MILITAR. Servicio de la Plaza para el dia 23 de Noviembre de 1893 Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, el Teniente Coronel del núm. 72, D. Antonio Montuno.—Imaginaria, otro de Artillería, D. José Diaz Varela. - Hospital y provisiones, núm. 72, 2.0 Capitan. -Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Ar-tillería.--Paseo de enfermos, Artillería.--Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.-El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

# Anuncios oficiales.

Continuación de la LISTA DE LOS DONATIVOS

con destino à aliviar las desgracias de Santander, recaudados en la Secretaria del Gobierno Gomona

	Pesos. Cént.
Suma anterior	2224'59
El Sr. Tesorero general de Hacienda, D. José Arizcun, 1 dia de haber. El Oficial 2.º del mismo D. Amando J. Ro	8'12 51
driguez id. El id. 3.º del id. D. Eduardo Carvajal id.	3°75 3°12 51
El id. 5.º interino D. Pedro de Palacios id. El id. 5.º id. D. Andrés S. de Robles id.	. 1'87 5 <sub>[</sub> . 1'87 5 <sub>[</sub>
El Cajero D. Maximiano Rosales id.	1,12 5

Total. . Manila, 22 de Noviembre de 1893 .- J. J. Bolivar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL BENEFICENCIA Y SANIDAD.

En cumplimiento de lo que determina el Reglamento provisional de Vacunación, aprobado por Superior Decreto de 28 de Julio del presente año, en sus artículos 4.º y 13, á partir del 1.º de Diciembre próximo los Jefes de provincia se entenderán directamente con el Director del Instituto Central de Vacunación, di-rigiéndose al expresado funcionario para los pedidos de linfa vacuna.

Lo que se publica en la Gaceta para los efectos correspondientes.

Manila, 20 de Noviembre de 1893.-A. Avilés.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

A partir desde el Sábado próximo 25 de los corrientes se inocularà la vacuna en el Instituto Central de Vacunación, en la calzada del Iris núm. 20, teniendo cuidado el Director del expresado Establecimiento de señalar con antelación los dias en que ha de administrarse en lo sucesivo.

La inauguración oficial del Instituto, cuyos ensayos preparatorios se han verificado con excelente resultado, tendrá lugar inmediatamente.

Lo que de órden superior se anuncia en la Gaceta Para general conocimiento á los efectos consignientes. Manila, 21 de Noviembre de 1893.-B. Francia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. Secretaria.

Por el presente se cita à D. Catalino Arévalo, vecino de esta Capital, para que el sábado 25 del corriente y à las nueve de la mañana se presente en

esta Secretaria à fin de entrarle de un asunto relacionado con la instancia quitiene presentada relativa á las expropiaciones para l mejora de la 2.a Sección del estero de Binondo, en la inteligencia que de no hacerlo así, le pararà el prjuicio á que haya lugar.

Manila, 20 de Noviembre de 1893.—El Secretario, J. de la Matta.

#### INTENDENCIA GENEIAL DE HACIENDA DE FILIENAS.

Sección de Impustos directos.

Negociado 1.º

El dia 26 de Diciembre próximo a las diez en unto de su mesare punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la adquisición de 304.034 ejemplares de varias documentos impresos y encuadernados para el servicio del impuesto de Cédulas personales y de Cesitación de abitaca en el año de personales y de Capitación de chinos en el año de 1894, b jo el tipo en progresión descendente de pe-sos 6.538, y con entera y estricta sujeción al pliego La hora para la subasta de que se trata, se re-

jirá por la que marque el relój que existe en el salon de actos públicos. Manile, 18 de Noviembre de 1893.—Peñaranda.

Pliego de condiciones que redacta la Sección de Impuestos directos de esta Intendencia general de Hacienda para adquirir en subasta pública ante la Junta superior de Almonedas la impresión y encuadernación de varios documen os para el servicio del Impuesto de cédulas personales y de Capitación de chinos en el ejercicio de 1894 las cuales se hallan arregladas à lo prescrito en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858 y con sujeción à las condiciones jurídico administrativas, aprobadas por la Intendencia general de Hacienda de 19 de Agosto de 1872, cuyos documentos se detallarán á con-

## Condiciones económico administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Satisfacer al Contratista el importe en que se le adjudique este servicio tan luego como se haya terminado, con estricta sujeción á las condiciones que se señalan al efecto.

2.a Tener de manifiesto en el negociado respectivo de la Sección de Impuestos directos de esta Intendencia general de Hacienda los modelos y bases de esta subasta.

## Obligaciones del Contratista.

3.a Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada, los siguientes documentos:

go and at adverge and solve and some some	Número de		
los montes de la companya de la comp	Ejempla- res.	Pliegos.	
1 Padrones para Cabezas de baran-		78 6	
gay, de á 6 hojas de á pliego.	115000	690000	
2 Resumenes de á pliego para Go- bernadorcillos.	700	700	
3 Libretas para Cabezas de baran- gay, de á 16 hojas en 4 o pliego.	38700	154800	
4 Hojas declaratorias de los contri- buyer tes con manifestación de	, etalev	Lot La	
riqueza de á pliego.	147000	147000	
5 Libros padrones para las Admi- nistraciones y Subdelegaciones	A ISWALLOON		
de Hacienda, de à 200 hojas de à pliego marga mayor.	50	10000	

engine of anifer one of the dance of	0011 pes	
6 Padrones para el Ejército y Ar-	rebiquei	
mada, Establecimientos peniten-		913
ciarios etc. de á 16 hojas de á	300	4800
pliego.	SU THE	2000
7 Oficio remitiendo á los Almace- nes generales, guias de cédulas		
devueltas de provincias, de á		THE PERSON
madia pliago	200	100
medio pliego. 8 Id. id. id. las cédulas y guias de-	antimet/s	
vueltas de id. á medio pliego.	200	- 100
9 Libros registro de la numeración	mienta	ifo
ordinal de las cédulas persona-		1
les que se envian à las provin-	2 18	
cias, de á 50 hojas de á medio		
pliego.	Luoning .	50
10 Id. id. de las cédulas personales	OM: THE	
que se remiten á los Almacenes	dell gindr	99 >
generales v Administraciones	prejette	
provinciales, de a 100 hias de		
à pliego.	Smoth 2	200
	(2) We (2)	
nos para las Administraciones,		
de á 500 hojas de á medio pliego.	55	
19 14 id. id. de á 250 id. de a id. 1d.		113125
13 Id. id. id. de á 100 id. de á id. id	40	2000
14 m. registro general de a 160 hc-	of ob a	am .
jas de á pliego mayor.	20	320
15 Id. id. id. de å 20 id. de id. id.	50	1000
16 Id. de cuenta corriente del 5 % de	MAT PAS	0-00
á 100 hojas de á medio pliego.	50	2500
17 Hojas declaratorias para las cédu-	la estrac	em-
las de capitación de chinos, de	family 1	
à pliego.	RE solem	1600
18 Relación de chinos existentes en		
establecimientos, de á medio	initien	THE PERSON NAMED IN
pliego.	omit 50	25
19 Libro de cuenta corriente de cé-	derausteb)	DOB.
dulas de capitación de chinos, de á 100 hojas de á piego.	esalo 2	200
20 Id. de registro de entrada y sa-	defarido	dio 200
lida de chinos, de á 200 hojas	ua ubios)	
de á medio pliego.	he olegn	600
do a medio pinego.	Dog al a	000
Total.	304034	032870

4.a El papel que se ha de emplear para la impresión de los documentos respectivo, será precisamente catalan con marca de fábrica, igual ó superior al en que se encuentran les modelos respectivos.

5.a Los tipos de impresión serán claros y sin defecto alguno, para la cuel se presentarán las pruebas en esta Intendencia general, cuantas veces sea necesario, y la letra sera igual tambien á la que aparece en los modelos que se acompañan al espediente. 6.a Los 304.034 ejemplares con 1.032.870 pliegos

que se subastan, deberan estar entregados en esta Întendencia general, por el Contratista, en el plazo de cuarenta y cinco dias, sin interrupción de los fes-tivos á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación.

7 a Todo este servicio lo prestará el Contratista á entera satisfacción de esta Intendencia general.

# Condiciones jurídico administrativas.

1.a El tipo de remate será el de seis mil quinientos treinta y ocho pesos en progresión descendente, siendo inadmisible toda proposicióu que esceda de este tipo, así como los que alteren las condiciones de este servicio.

2.a Para presentarse á la licitación, se requiere haber impuesto en la Caja de depósitos, en numerario, el cinco por ciento del valor que sirve de tipo para

la subasta. 3.a No se admitirán reclamaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrar el remate, salvo empero la via contenciosa administrativa.

4 à El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, el espediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el Contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del im porte total en que se hubiere adjudicado el remate, seràn admitidos per todo su valor los billetes del Te-soro, conforme à lo preceptuado en el art. 3.0 del Real decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá prestar la fianza y escri-turará el contrato dentro del término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que se le noti-

fique la adjudicación.

7.a Si el Contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cump'iese las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido dicho contrato à su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán: 1.0 Qui se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del segundo remate: 2.0 Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por alminis-

tración y á cargo del primer rematante.

8.a Se imponirá al Contratista la multa de cincuenta pesos por cada dia que retrase la entrega de los impresos en esta Intendencia general de Hacienda, cuyo plazo terminara a los doce dias para les efectos de rescisión á que se refiere la prevención

9.a Si por cualquier motivo intentase el Contratista la rescisión del contra o, no le relevará esta circunstancia del cump imiento de las obligaciones contraidas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cum-plimiento, inteligencia, rescisión y efectos de contrato, se reso verau administrativamente por el Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometilos á juicio arbitral. De las resoluciones del Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda, se podrá alzar el Contratista para ante el Tribunal Contencioso administrativo:

### Condiciones generales para la subasta.

f.a La subasta pública, tendrá lugar en el Salon de actos públicos de la Aluana antigua y ante la Junta superior de Almonedas, el dia veintiseis del mes de Diciembre próximo, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta oficial, con treinta dias de antelación.

2.a Para hacer proposición a esta subasta será indispensable: 1.0 Acreditar ante la Junta de Almonedas al presentar la proposición, ser industrial opa por alguno de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de la tarifa 6.a de la Contribución industrial, cuyo estremo justificarán con el recibo del último trimestre. Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representante de algun industrial de la clase mencionada, presentará, además del recibo referido, el poder ó documento legal de su presentación ante la Junta referida. 2 o Presentar documento en que se acredite el depósito de que se trata la condición 2 a de las jurídico administrativas, 3.0 Que la proposición será ajustada al modelo adjunto, estendida en papel del sello 10.º, siendo de cuenta tambien del Contratista todo el papel del sello conveniente para el espediente.

101199 3.a Las proposiciones se haran en pliego cerrado, acompañando el documento del depósito.

el al 4.a El presidente de la Junta de Almonedas, dissade pondrà que se numeren ordinalmente los pliegos que

se presenten con proposi iones.

ecensus 50ap A la hora señalada en los anuncios, se prode presentación, quedando unidas al espediente todas las proposiciones presentadas, y el resguardo de la Caja de depósitos perteneciente á la mejor postura, previo endoso á favor de la Hacienda, devolviendo en flos restantes á los interesados.

6.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquillas, adjudicándose en la más ventajosa.

mo 177. a El actuario levantará la correspon liente acta - de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado el espediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobación del Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante la cual acreditará el adjudicatario provisional, cuatro dias despues de celebrada la subasta, el tener establecimiento abierto en esta Capital de alguna de las industrias comprendidas en los citados números 28 ò 29 de la tarifa 6.a, ó representar legalmente à alguno que o reuna la cualidad espresada, y caso de no justificarlo la subeste, sino para sute el Exemo. Sr. Intendente general de Haciende, despues de celebrar el remate,

50 10000 salvo empero la via contenciosa administrativa.

se notificarà al au de la proposición que se le

siga y asi sucesivente.

8.a Cualquiera de que sobre la inteligencia ó efectos de este contr se susciten, así como al acto de la subasta y lotemás tràmites posteriores, se sugetarán y resolver con arreglo à lo prescrito en la instrucción se la contratación de servicios públicos, aprobada i Ral órden de 25 de Agosto

Manila 25 de Setibre de 1893. -El Jefe de la Sección, Fernando Is de Corral.

#### MODELO & PROPOSICIONES.

Sres. Presidente y Vales de la Junta de Almonedas.

D. N.... N ... . seino de..... se compromete à entregar en la Inidencia general de Hacienda los ...... ejemp'aresle documentos impresos y encuadernados para elupuesto de Cédulas personales y de Capitación de linos en el ejercicio de 1894, con sujeción á los ndelos y en la clase de papel que se requiere, ejetando el servicio con arreglo á las condiciones delbliego aprobido al efecto, por la cantidad de...... sos (en letra) acreditándos e por docu nento adjunto her depositado la cantidad de..... Fecha y firma.

Sección deImpuestos Indirectos.

Con decreto de 15 del actual, se autoriza á Don Agustin Reyes vecin del arrabal de Binendo, para rifar en combinación con e sorteo de la Real Lotería Nacional Filipinaque tendrá lugar en 25 de Enero próximo, un reloj d oro para señora núm. 33.523 con ocho diamantito sobie la tapa y leontina, y un anillo de oro con m brillante justipreciados por los perit s D. Tomas Zmora y Cornelio de Guzman en la suma de doscienos pesos, siendo depos tario de las expresadas alhaas D. Sixto Celis que vive en la calle de Oroquietanúm. 5 del arrabal de Sta. Cruz.

Constará dicha rifa de doseientas papeletas conteniendo cada una discientos números correlativos al precio de un peso, adjudicándose las referidas alhajas al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo.

Manila, 18 de Noviembre de 1893. -P. O. El Subintendente, Peñaranda.

Negociado 3.0 El dia 26 de Diciembre del corriente año, à las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de en el Salon de actos públicos del elificio Hamado antigua Aduana, la confratación de las obras de reparación de la Casa de Moneda de esta Capital, bajo el tipo de pfs. 3.623'42, y con sujeción estricta al pliego de condiciones que à continuación se espresa.

La hora para la subista de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salón de

actos públicos.
Manila, 17 de Noviembre de 1893.—El Subintendente,

Peñaranda.

Pliego de condiciones administrativas que forma la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general para sacar á pública subasta las obras que a continuación se espresan.

1.a La Hacienda contrata en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital las obras de reparación de la Casa de Moneda de esta Capital, bajo el tipo de pfs. 3.623'42 en progresión descendente.

2.a Todas las obras deberán hacerse con entera su-

jeción a los planos, pliego de condiciones facultativas aprobadas por el Exemo. Sr. Gobernador general y presupuesto, unidos al espeliente, así como de las administrativas que redacta esta Sección.

3.a Para entrar en licitación se requiere como cir-cunstancia precisa haber impuesto en metálico en la Caja general de Depó itos de esta Capital el 2 p8 del total valor del servicio ó sea la cantidad de pfs. 72 46. 4.a Si en el acto de la subasta se presentasen dos o mas proposiciones con un mismo tipo, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijarà el Sr. Presidente de la Junta, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorarla ninguno de los proponentes se hará la adjulicación en favor de aquel

proponentes se nara la adjuncación en lavor de aquel cuyo pliego t nga el número ordinal menor.

5.a Terminada la subasta, el Contratisti endosará á favor de la Hicienda y con la aplicación oportuna el documento de depòsito que haya servido para incitar, y veinte dias despues de aprobada aquella, se otorgará la correspondiente escritura de contrato á satisficación de la Latandaria correspondiente escritura de contrato a satisficación de la Latandaria correspondiente. tisfacción de la Intendencia general y con las segu-rida les indicadas en el art. 2.0 de la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

6.a Se garantizirà el contrato con una fianza equivalente al 10 pg del importe total del servicio ó sea la cantidad de 362 pesos, 34 cé timos que se impondrá en la Caja de Depósitos de esta Capital en metà-

lico ó en valores autorizados al efecto.

7.a El Contratista dará principio á los trabajos á los veinte dias de habérsele notifica lo la aprobación del contrato poniéndose préviamente de acuerdo con el facultativo encargado de su dirección, de quien

nistraciones a Sublett gaciones

de Hacienda, de à 200 nojas de à pliego inarda mayor.

recibirà las órdenes oportunas no pudiendo ejecuta ninguna clase de obra sin su conocimiento. 8.a El plazo para la ejecución de las obras.

terminación, e lde su recepción provisional y definitive el Contratista se ajustará estrictamente y en un todal pliego de condiciones facultativas antes indicado.

9.a Cuando el Contratista no cumpliese las condiciones de la escritura ó impidiese que ésta tuvies lugar en el término que se señala se tendrá por rei cindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaración serán:

1.0 Que se celebre nuevo remate bajo iguales cos diciones pagando el primer rematante la diferencia de primero al segundo. No presentandose proposición el misible para el nuevo remate se harà el servicio lo cuenta de la Administración y a perjuicio del prime

2.0 Que satisfaga tambien al Estado los perjuicios que se hubiesen irrogado à este por la demora del se.

10. Los gastos que origine la celebración de subasta y todos los que sean necesarios como conscuencia de el a serán de cuenta del Contratista. 11. Si el Contratista por cualquier motivo inten-

tase la rescisión del contrato no le relevará esta circustancia del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

12. La Hacienda se obliga á satisfacer al Contatista el importe de las obras que ejecute por mensulidades vencidas en virtud de certificación espedia por el facultativo encargado de su dirección, practicando la liquidación final al hacerse la recepción de finitiva, y devolviéndose quince dris despues de aprobado ésti la finza al Contratista.

13. Las proposiciones de lícitación se presentarán en pliegos cerrados acompañ indo por separado la cara de pago del deposito de que habla la cláusula 3.a de

de pago del depòsito de que habla la clausula 3.a debiendo ajustarse aquellas al modelo inserto más abjorta. Todas las dudas que puedan suscitarse sobre cumplimiento rescisión y efectos de este contrato a resolverán administrativamente con arreglo à la instrucción de servicios públicos aprobado por Real de den de 25 de Agosto de 1853 y demás disposiciona posteriores vigentes en la materia.

15 Si el contratista falleciese antes de la term.

nación de su comprom so, sus herederos ó quienes representen legalmente continuaran el servicio bajos condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muria sin herederos, el Estado podrá proseguirlo por admistración quedando sujeta la fianza á la responsal. lidad de sus resultados.

Manila, 30 de Octubre de 1893.-El Subintendent

C. Peñ randa.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N. ... se compromete á tomar á su cara Capital, en la cantidad de pfs. ..... con estricta su ción al pliego de condiciones facultativas formado ción al pliego de condiciones facultativas formado por la Inspección general de Obras públicas, así como de las administrativas aprobado por el Excmo. Sr. la tondente general de Hacienda.

Acompaño por sep rado el documento que acreda haber impuesto en la C ja de Depósitos de esta Capital, la cantidad de pfs. 72.46 dos por ciento de que había la clausula 3 a del pliego referido.

Fecha y firma del interesado.

Fecha y firma del interesado.

Es conja.

Es copia.

Negociado 3.0 -A flon. El Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda p acuerdo de fecha de hoy ha tenido á bien dispu que el dia 29 de Diciembre próximo venidero, a diez en punto de su mañana, se celebre ante el Centro directivo y la Subalterna de la provincia Calamianes, concierto público y simultáneo para o tratar por un trienio el servicio de arriendo de fumaderos de anfion de dicha provincia, bajo el de trescientos veinte y un pesos, cincuenta y cinco o timos (pfs. 321'55), en progresion ascendente, y c entera suj ción al pliego de condiciones que se cuentra de manifiesto en el negociado 3.0 anfion." la Sección de Impuestos indirectos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos ceres dos estendidas en papel del sello 10.º en el despa cho del Sr. Subintendente.

Manila, 18 de Noviembre de 1893.-El Subintelle dente, Penaranda.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANIL Dirección.

Don Ramon Soriano y Lichauco, ha manifestados esta Dirección que la libreta de fa Caja de Aboros espedida á su nombre con el núm. 4079 ha sido extraviada.

La persona que se crea con derecho à la misma puede acudir a esta Dirección, dentro del plazo 30 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Manila; trais currido dicho plazo sin haberse presentado reclama ción alguna, se expedira nueva libreta á nombre de referido D. Ramon Soriano y desde el momento en que asi se haga quedará nula la anterior.

Manila, 7 de Noviembre de 1893. -Manuel de Villars.

presente se cita & D. Catalino Arevalo, vaus de esta Capital, para que al sabado 25 del co-Mente y à las nueve de la manana se presente en MARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

an del Sr. Corregidor Vice-Presidente del runtamiento de esta Ciudad, se saca á púpia para su remate en el mejor postor el el propio y arbitrio del mercado de lala recaudac on de los arbitrios de los mercaque componen el 2.0 grupo y comprende les de San José, Binondo y Tondo, a contar 10 de Enero próximo venidero de 1894 31 de Diciembre de 1896, y con entera supliego de condiciones que se inserta a con-

del remate tendrà lugar ante el Excelentísimo iento en la Sala Capitular de las Casas Cone dia 15 de Diciembre pròximo á las diez

15 de Noviembre de 1893.—Bernardino

condiciones para contratar en pública suel arriendo del propio del mercado de la Diy la recaudación del arbitrio de los merpúblicos que son el referido mercado y los arrabales de San José, B nondo y Tondo para nio de 1894, 95 y 96, á partir del 1.o de Enero no hasta el 31 de Diciembre de 1896.

se arrienda por el trienio de 1894, 95 y 96 oy el arbitrio del mercado público llamado visoria en el arrabal de Binondo, tal y como ente se halla establecido, una parte dentro nio y lo demás por las calles trasera v ladel mismo y la recaudación de los arbitrios mercados públicos que componen el segundo comprende los arrabales de S. José, Binondo hasta el 31 de Diciembre de 1896.

El tipo para su remate será en progresión asel de la cantidad de 45.103 pesos anna'es,

135 309 pesos en el trienio.

Li cantidad en que se remate y apruebe el se abonará precisamente por el Contratista Tesorería del Exemo. Ayuntamiento por mendes adelantadas dentro de los primeros ocho s cada mes. En el caso de que transcurridos sados ocho dias no cump'iese el Contratista obligación, se recaularà la cantilad que del importe de la fianza, debiendo la misma equesta por dicho Contratista si consistiese en o, en el improrrogable término de quince dias no verificarlo, se rescindirá el contrato bajo las establecidas en la regla 5.a de la instrucción de Febrero de 1852.

R Contratista no podrà exigir mayor derecho s marcados en las tarifas que se unirán á este bajo la multa de diez pesos, que se le exim papel competente por el Excmo. Sr. Corregidor sia Ciudad. La primera vez que el Contratista se á estas condicion s, pagará la referida multa les pesos, la segunda falta será castigado con pesos y la tercera con la rescisión del contrato. su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido n. 5.0 de la Real instrucción de Subastas ya

Se prohibe establecer en las calles de esta d y sus arrabales tiendas de ninguna especie, delo situarse todas dentro de los mercados pú-6 parajes destinados al efecto por el Excelen-Ayuntamiento, teniendo facultades el Asenpara cobrar derechos por cualquier puesto que esua idad ó malicia se sitúe fuera de los punarcados, quedando únicamente exentos de pago lendas ó puestos situados dentro de las casas.

El Sr. Corregidor hará respetar los derechos Contratista como representante del Excmo. Ayunato en todo lo que pertenece à su arriendo, en

o lo permitan las condiciones.

a Nadie podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos pancos más que el asentista en el sitio en que allan situados caso de haberlos, á no ser los duede las casas que quieran alquilar alguna parte ellas y alguna otra que pertenezca á Corporaciones ofradias.

la Es obligación del contratista mant ner diariaala las plazas de todos los mercados con la maimpieza, así como el mercado de la Divisoria, ditando todos los enseres y mozos necesarios, dees é inspección del Conserge, sin perjuicio de la Sr. Regidor Inspector, no permitiéndose puestos bulantes por las noches, pues si alguno se enconsera quitado por cuenta de su dueño.

a Tambien cuidará el asentista que no haya ni fjen cayanes ni tapancos firmes en las plazas ade haya edificio de mampost ría, bajo apercibiento á ser tambien quitados por cuenta de su dueño. Será obligación del Contratista tener siempre mercados, excepto el de la Divisoria, terraplenados hormigón para evitar el fango en tiempo de

IMP: DR RANTERS V COMP. "-MAINTLAND

11. Los mercados estarán abiertos dele por la manana hasta las nueve de la noche, encuya hora deberá cerrarse todas las tiendas y por la noches asistira un Oficial de justicia en cada arrbal que auxilie al Contratista à conservar el orden

12. La subasta se celebrará por pegos cerrados arreglandose las proposiciones al moclo que se in-

sertarà à continuación.

13. Para ser admitido á licitación deberá acompañar á la proposición y por sepando de ella, documento de depósito de la Caja de dicho nom-bre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública de la cantidad de 6.765 pasos 45 céntimos equi-

valente al 5 pg en tres años.

14. Segun vayan recibiéndose los riegos y califi cándose las fianzas de licitación, el Fresidente dará número ordinal á los admisibles haciedo rubricar el

sobrescrito al interesado.

15. Una vez recibidos los piegos no podran retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

16. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio a la apertura y escrutinio de las proposiciones por el òrden de su rumeración, leyéndolas el Presidente en alta voz tomando de

cada una de ellas nota el actuario.

17. Si hubiese tipo reservado se pullicará tambien acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente de-claración el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación del Exemo. Sr. Director general de Administración Civil.

18. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

19. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, si no para ante el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, con

las apelaciones que la ley concede.

20. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirà del rematante que endose en el acto á favor del Exemo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelarà hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato à satisfacción de dicha Exema. Corporacion.

21. Los demás documentos de depósito, serán de-

vueltos sin demora á los interesados.

22. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 pS de la suma total en que se le adjudique este servicio en el trienio.

23. A los ocho dias de notificada al contratista la aprobación de la fianza, deberá entregar las escrituras de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar. 24. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobado por la Autoridad superior y se halle exten-

dida la escritura de obligación

25. Se admitirá como fianza, metálico en dopósito en la Caja del mismo nombre à cargo de la Tesoreria Central de Hacienda ó su equivalente en Bonos del Tesoro o billetes del mismo.

26. El contratista deberá tomar posesión de este arriendo, despues que esté extendida la escritura de

fianza, el 1.º de Enero de 1894.

27. Con arreglo al art 8.0 de las instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto do 1858 sobre contralos públicos quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuanto y cuantas por este órden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intere-

ses y conveniencia del Estado.
28. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la in

demnización que marcan las leyes.

29. El Contratista podrá subarrendar el propio y el arbitrio si así la conviniese, pero entendiéndose que el Exemo. Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiere, puesto que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resu'ten al arbitrio, será responsable el Contratista, no obstante que aquellos puedan reclamar contra este

lo que á su derecho convenga. 30. Si á pesar de las precedentes condiciones, faltase el Contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederà à la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, y al

mayor. Andres Oereko.

embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

31. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, seran de cuenta del rematante.

32. Si el Contratista necesitase de cobradores para la recaudación, deberá remitir relación de ellos al Sr. Corregidor para que se les expidan los correspondientes títulos: estos cobradores usarán como distintivos en el sombrero una cinta que diga «Cobrador del Propio y Arbitrio, en la inteligencia que al que cobrase sin este distintivo, se le impondrá la multa de dos pesos.

33. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses, si así convi-

niese à sus intereses.

Tarifa de las cantidades que han de pagar por arrendamiento ó propio del mercado de la Divisoria los vendedores de efectos que concurran al mismo, en su estado actual por ahora.

Cuartos.

12

Por cada mesa establecida actualmente en todos los mercados para carne de vaca ó puerco, fresca ó seca ò menudencias y sangre, al dia. Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de pescados ó mariscos frescos ó secos. Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de verduras, frutas, hojas de buyo, ó bongas ò buyo, menestras, ó especerías, hojas de plátanos, caña dulce o coco. Por cada vara cuadrada que se ocupe con

tiendas de arroz, pan, broas ó tortas. . Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de gallina, pollos, patos, gansos y otras aves.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de huevos de gallina o patos, frescos ó salados.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con calenderías, tiendas de cerdo cocido, de chicharrones, pansiterías de indios ó chinos, lacsa y miqui, potitos de chinos, chocolaterías y tajuterías, quesillos, balatan, su-man, goto cocido, bagon y quechap y pi-

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de azúcar y caramelo, panochas ó dulces secos ó en almibar.

Por cada vara cuadrada que se ocupe con tiendas de sal, gogo, cal, ollas y calanes, macetas y demás objetos de barro, chucubites, bilaos, canastos, punques y demás

objetos de caña y bejucos.

Por cala vara cuadrada que se ocupe con tiendas de quincallas y bisuterias, sinamay y otras telas de vestir.

Condiciones especiales de este contrato. 1.a Para los efectos de este arrendamiento se entiende como parte integrante del mercado, todo el espacio comprendido dentro de sus muros y galerias esteriores, cuando el edificio estè restaurado y en el interior tal y como hoy se halla establecido.

2.a El Contratista cobrará alquiler por las posesiones edificadas dentro del mercado y con arreglo al Superior decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de 1.0 de Marzo de 1862, quedan dichas posesiones exentas del pago de arbitrio de mercados. 3.a Queda prohibido que los barberos chinos se

coloquen dentro ni fuera del mercado de la Divisoria à ejercer su oficio.

4.a Queda prohibido que tanto al frente como á los costados del mercado se coloquen puestos de ninguna clase, pues deben estar los referidos puestos dentro de los mismos mercados ó de las casas para no ser perjudiciales al libre tránsito público y à la mayor policia, con arreglo á lo mandado por el Superior Gobierno en 3 de Abril de 1871.

5.a Se prohibe que dentro ni fuera ni en la in mediación de sus muros se haga fuego ni cocinen

6.a El Contratista deberá entregar el mercado, al terminar su contrata, en el mismo estado que lo reciba por inventario del conserge del mismo, con intervención del Sr. Regidor que nombrará el Excelentísimo Ayuntamiento; siendo de cuenta del Contratista hacer en el mercado todas las reparaciones ordinarias que sean necesarias y que no excedan de cien pesos, excepto las que fueren efecto de casos fortuitos, siendo de obligación del contratista, pintar el mercado en la parte interior y exterior dos veces cada año que será precisamente en los meses de Junio y Diciembre.

Además, todas las obras que ejecute el Contratista, de cualquier naturaleza que sean, en el mercado por convenir à sus intereses y con anueucia del Ayun-

También se admitiran proposiciones para el arriendo

tamiento, deberán quedar al terminar el contrato, á beneficio de la Corporación municipal si esta lo estimase así conveniente.

7.a El Contratista deberá destinar precisamente todo el edificio al objeto de mercado público de comestibles y por consiguiente deberá admitir y dar lugar en el mismo á cuantas personas se presenten para vender efectos, hasta el número que permita la capacidad del mercado.

8.a El Contratista, para la cobranza de los derechos de propios y arbitrios en este mercado, deberá exigir lo señalado en tarifa por vara cuadrada que ocu-pen los puestos. Cuando la tienda ó puesto mida una vara cuadrada y una fracción de vara, que no exceda de media vara, cobrarà por los impuestos el importe de una vara, más una mitad de estos más, si la tienda ocupa una vara cuadrada y una fracción de vara que pasa de media y no llega á dos varas, exigirá los derechos á razon de dos varas, y en esta

proporción todos los puestos que ocupen mayor ex-

9.a Queda reservadas cuatro posesiones, dos para habitaciones del Conserge una para los mozos destinados á la limpieza y otra para el Alguacil de

10. La limpieza de los mercados se efectuará bajo la inspección del Conserge, para cuyo efecto dispondrá de la dotación necesaria de personal y material que le facilitará el contratista con arreglo à la clàusula 8.a

11. Queda prohibido que dentro del mercado se

consientan puercos vivos.

12. Tarifa para el cobro del arbitrio del mercado de la Divisoria y de los arrabales de San José, Binondo y Tondo. 1.a El arrendador cobrará en dichos mercados,

además del propio de la Divisoria, por cada tienda que ocupe por espacio de una vara cuadrada, dos cuartos.

2.a Cobrará con arreglo á la anterior regla lo que corresponde en los mercados á cada tienda, cobertizo ó tapanco, por el espacio que ocupe de terreno en vara cuadrada.

3.a Cobrará igualmente además de lo que marca la regla 1.a, á todos los puestos ó tiendas que es-tán inmediatamente á la vista de los mercados que ocupan terreno del pueblo.

4.a Cobrará igualmente el Contrtista con sujeción à la regla 1.a de esta tarifa, en todos los mercados y por todos los puestos de varas cuadradas colocados fuera de les plazas, exceptuándose siempre los establecimientos en las propias casas.

5.a Con arreglo al decreto del Excmo. Sr. Gobernador Superintendente de propios y arbitrios de 1.0 de Diciembre de 1863 y a lo dispuesto por la Dirección general de Administración Civil en 1.0 de Abril de 1876, el contratista cobrará dos cuartos por vara cuadrada á todas las bancas, cascos y demas embarcaciones menores que atraquen á las playas ó muelles del radio que comprende este contrato, siempre que efectuen ventas al por mayor y menor dentro ó fuera de la embarcacion, pues deben considerarse como puestos que por casualidad ó malicia se sitúan fuera de los puntos señalados que estàn sujetos al pago del arbitrio con arreglo à la cláusula 5.a del pliego de condiciones. Se exceptúan las embarcaciones mayores que atraquen al puerto interior siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque. 6.a El Contratista no debe cobrar á las embar-

caciones que atraquen á dichos parajes, conduciendo muebles, nipa, cal, arena, piedra y demás efectos que no sean comestibles, así como tampoco el zacate que conducen diariamente à las casas; pero si tendrá derecho a cobrar a dicho artículo, cuando se situe en las plazas ò en los muelles para la venta.

Cuando se desembarquen comestibles con objeto de llevarlos á los mercados para la venta, el contra-tista tendrá obligación de facilitar una papeleta que acredite han satisfecho el pago del arbitrio, a fin de que en los mercados no se le exija otra cantidad que la correspondiente al sitio que en ellos ocupen.

7.a Tampoco podrá el asentista detener ni cobrar los derechos de mercados á los que conducen comestibles de los pueblos inmediatos, pues solo tendrá derecho à exigir el impuesto cuando se sitúen en cualquier punto à vender sus comestibles.

8.a Los puestos de juguetes que se coloquen en las férias estarán exceptos del pago de derecho de arbitrios en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Superintendente de propios y arbitrios de 5 de Ene o de 1872.

Cláusula adicional.

1.a Se admitirán proposiciones para la adjudicación del servicio de recaudación del propio del mercado de la Divisoria y del arbitrio de los establecidos en los arrabales de S. José, Binondo y Tondo, por el trienio de 1894, 95 y 96, bajo el tipo anual de 45.103 pesos, en progresión ascendente.

También se admitirán proposiciones para el arriendo

del mercao de la Quinta, establecido en Arroceros y de Arraque, por el trienio de 1894, 95 y 96, bajo el tipo anal de 45.200 pesos, en progresión ascendente.

Asimism se admitirán proposiciones para recaudar el ropio de los mercados de la Divisoria, de la Quinta, stablecido provisionalmente en Arroceros, y del de rranque, y del arbitrio de todos los mer-cados estalecidos en toda la jurisdicción munici-pal por el trienio de 1894, 95 y 96, bajo el tipo anual de 10 303 pesos, en progresión ascendente y con succión á los pliegos de condiciones. 2.a La adjudicación del remate se verificará á

favor de la persona que presente la mejor proposición, bien por l'totalidad de los dos servicios, ó por cada uno de los dos grupos en que se halla dividido el

mismo.

Entendiédose la mejor proposición: 1.0 Si el importe de li suma ofrecida por la totalidad de los arriendos excediese de todas las presentadas parcialmente para cada uno; 2.0 En el caso de que una d' má proposiciones parciales por grupo, excediesen la ferta de la mitad de la suma ofrecida de la presintada en totalidad, se entenderá la más beneficiosa; y 3.0 Si sola una proposición parcial excediese su importe de la mitad de las presentadas en totalidad, se entenderá la más ventajosa, y el otro grupo se adjudicará al autor de la proposición más beneficiosa presentada en totalidad por la mitad del importe de la suma ofrecida por los dos grupos.

3.a Para ser admitido á licitación por la totalidad de los dos grupos, deberà acompañarse á la proposición y por separado de ella, documento de de-pósito de la caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, de la cantidad de 13.545 pesos 45 céntimos, equivalente al 5 p3 del total arriendo en los tres años.

Los depósitos para licitar por cada uno de los grupos de los mercados de la Quinta y Divisoria, se presentarán del importe de la cantidad y bajo las bases que se expresan en la condición 13.a en cada pliego

respectivo.

4.a Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio ó se reedificara el edificio destinado á mercado, denominado de la Divisoria, ó se construyesen otros nuevos dentro de este grupo, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que co-rresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el Contratista tenga derecho á indemnización alguna.

5.a El Ayuntamiento se reserva el derecho de construir nuevos mercados en futuros arrabales que se incorporen al Municipio, sin que por ello tenga de-recho el Contratista á reclamación de ninguna clase.

## MODELO.

D. N. . . . . N. . . . . vecino de N. . . . . con cèdula personal que exhibe, ofrece tomar à su cargo el arriendo del propio del mercado de la Divisoria en Binondo y el arbitrio de los mercados publicos que son el referido mercado de la Divisoria y los de los arrabales de San José, Binondo y Tondo, en los tres años de 1894, 95 y 96 á partir del 1.0 de Enero pròximo venidero, hasta el 31 de Diciembre de 1896, por la cantidad anual de pfs. . . . . . (en letra y en número) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta oficial y propone la fianza definitiva en . . . . Manila, 28 de Septiembre de 1893. —Bernardino

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA. Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Escemo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

La layer . previa na layer la la layer . Alina mania . Ali	Existen.	Entrados.	Gurados.	Muertos,	Bsixten.a actual.
Rspañoles	28	4	2	w .	3)
Extranjeros	151	31	24	13	145
Indigenas. Mujeres	85	15	Legho	2	16
Chinos	0	3	dist b	D	2
Presidiarios	21	3	0 1 10		21 25
Seccion higiene de mujeres	EUC N	all mo			8
CONVALECENCIA.	W - 5				
Hombres	3	2		*	3
ones Total	315	57	35	16	321

Manila, 20 de Noviembre de 1893.-El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

# Edictos.

Gaceta de Manila.

Don Tomás Tuason y Cabrera. Licenciado en Abogado del l'ustre Colegio de esta Capital, del distrito de Bioondo, por sustitución reglam Por el presente, se cita, llama y emplaza al Guy Pac, vecino que fue de este arrabal, cum personales se ignoran, para que en el término de desde la publicación de este edicto en la cia esta Capital, comparezca en este Juzado de pabrar juicio de faltas seguido, contra el mismo polonio Laz ro, sobre malos traros, apercibidos que dentro del citado término, se celebrará dicho cia y rebeldía, parándo es los perjuicios que biere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 6 de Noviembre M. Tuason—Por mandado del Sr. Juez, Claudio

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de primen esta provincia de Nueva Ecija.

Por el presente, ci o, llamo y emplazo al Indefonso Magbual, vecino del pueblo de Alcala de Pangasinan, para que por el término de Edesde la inserción del presente en la «Gaceta esente en este Jurgado à presente de la composición en la sente en este Jurgado à presente de la composición en la sente en este Jurgado à presente de la composición en la sente en este Jurgado à presente de la composición en la sente en este Jurgado à presente en la composición en la sente en este Jurgado à presente en la composición en la sente en este Jurgado à presente en la composición en la sente en este Jurgado à presente en la composición en la sente en este Jurgado à presente en la composición en la sente de la composición en la compos

A las resultas de los autos ejecutivos promerepresentación de D. Francisco Muñoz de Busil Nicolas Romano, se sacan á pública subasta, positivo de los los bienes inmuebles que á continuación. Un terreno ab cal situ do en Buclayon términ nal del purbo de Bacacay de 5 hectareas 38 miáreas, lindante por Norte, con fincas de Simona Sur, con Eulalio Box, por Este, y Oeste, con Evalorado en 500 pesos.

Otro terreno abacal situado en Doculang-gap Pedro de la jurisdicción del espresado pueblo cabida de 15 hectáreas y 86 áreas, lindante an cas de Leonardo Celso, un riachuelo y de Segun Sur, con las de Camilo Balbastro y Pedro Barramar y al Oeste, fincas de D. Juan Villar y Dason, valorado en 2000 pesos; importando un total por cuya cantidad se ponen en venta, señalánd mate el día 15 de Noviembre próximo venidero mañana en los estrados de este Juzgado y simula los del Juzgado de Paz de Bacacay, que no se aviamente la falta de títulos de propiedad de dique no se admitirá postura que no cubra las da tes de la tasación, siendo condición invispensable parte en la subasta la consignación previa en la gado ó en la Caja de la Administración de Hacprovincia el diez por ciento efectivo del valor sin cuyo requisito no será admitido.

Albay, 21 de Octubre de 1893.—El Escribano, J.—V.o B.o.—El Juez de primera instancia, Caldas.

Por providencia del Sr. Ju-z de primera inservincia de la Laguna, recaida en esta fecha núm. 72.9 que se sigue por robo, se c.ta, llama Estanislao Aliudia, vecino de Tayabas, de 30 añorda nero, para que por el término de 9 dias, à contar de ción en la «Gaceta,» se presente en este Juzgado, la expresada causa, apercibido que de no hacero, los perjuicios que en derecho haya lugar.

Santa Cruz (Laguna) à 15 de Noviembre de 186-Lara Santos.

Don Julio Agcaoili, Escribano de actuaciones de de primera iustancia de Ilocos Norte.

Certifico y doy fé que el edicto para la citablibrado Manuel, procesado con otros en la causa ni guida en este Juzgado por robo con doble asea tenor siguiente.

Don Desiderio Montorio y Soriano, Juez de primer cia en propiedad de esta provincia de Ilocos Nortesente, cito, llamo y emplazo al nombrado Manuen el sitio de Sal de esta comprensión de ignora indio, de regular, estatura y cuerpo, y venía vestida a rayas encarnadas, formando cuadros, y calzon cesado en la causa núm. 5078 por el delito de missión del cual resultó un doble asesinato, para que término de 30 dias, contados desde la publicación sente requisitoria en la «Gaceta oficial de Manilla, en este Juzgado 6 en la carcel pública de esta Cabatestar los cargos que le resultan en la citada caus cibimiento de que si no lo verifique dentro de dia le declarará rebside y contumaz, parándole los penadades y agentes de la policía judicial, la busca de declarará rebside y contumaz, parándole los penadades y agentes de la policía judicial, la busca de declarará rebsido su persona a este Juzga habido—Dado en Louagá & de Julio de 1833.—Distribución de 1833.—Di

Don Cirilo Perez Breton, primer Tenlenta de Infanis instructor de la causa seguida de orden del Excella tan General contra Agapito Cabral y otros, por asalicuadrilla armada ocurrido en la casa de Maria Calpaz, del barrio de la Calzada, del pueblo de Balayas Febrero de 1892.

Febrero de 1892.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplurio Gelasio y Macario Joruales, cuyas señas persona raleza son desconocidas, para que en el término de la tar desde la publicación de esta requisitoria en la Manila,» comparezcan en la carcel pública de esta Curesponder á los cargos que le resultan en la crusa, den del Exemo. Sr Capitan General del distrito, se el delito arriba mencionado, bajo apercibimiento de upareciese en el plazo fijado, serán declarados rebello deles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S M. el Rey (q. D. gorequiero á todas les autoridades tanto civiles como de policia ja sicial, para que practiquen activas dibuscas de los referidos procesados y en caso de ser lemitan en clase de presos con las seguridades ca à la cárcel pública de esta Cabecera y à mi disposant, lo tengo acordado en diligencia de esta disposant.

Breton.

IMP. DE RAMINEZ Y COMP."-MAGALLANES N